



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN ZONAS REGULADAS

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 7800 - BOLETÍN NÚMERO 248
(MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014)

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 2371 - BOLETÍN NÚMERO 64
(VIERNES, 5 DE ABRIL DE 2013)

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 67 - BOLETÍN NÚMERO 5
(MIÉRCOLES, 9 DE ENERO DE 2013)

CAPÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento de Mérida establece la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de este municipio, dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 y siguientes del Texto Refundido.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, situadas en las zonas previamente señalizadas por el Ayuntamiento y que se contienen en relación anexa, en los días y márgenes horarios determinados.

2. No estarán sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza, el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas estacionadas en las zonas habilitadas para las mismas.
- b) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente, u ocupen una parada debidamente señalizada.
- c) Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, durante la realización de estas, siempre que el conductor esté presente y ocupen zonas reservadas a este fin, en horas autorizadas al efecto.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados y autorizados.
- e) Los vehículos de representación diplomáticas o consulares acreditadas en España, externamente identificadas con sus correspondientes placas de matrícula, a condición de reciprocidad, siempre que estén en posesión de autorización expresa del Ayuntamiento.



- f) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, los bomberos y policías mientras estén realizando servicios.
- g) Los vehículos propiedad de minusválidos cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial de aparcamiento concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Mérida en las zonas habilitadas y señalizadas para uso exclusivo de los mismos.
- h) Los coches funerarios cuando estén prestando servicio.
- i) Los estacionados en zonas reservadas para su categoría y actividad.

CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.º.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas determinadas.

2. Se entenderá que disfrutan, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público local, los conductores o titulares de los vehículos de tracción mecánica estacionados dentro de las zonas de uso rotatorio, así como los titulares de los distintivos especiales de estacionamiento de residentes.

CAPÍTULO IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.º.

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley y los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

CAPÍTULO V. CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 5.º.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se determinará por una cantidad de acuerdo con las siguientes tarifas:

Años (2014-2015)	
a) Zona azul:	
20 minutos (mínimo)	0,20 €
Desde el minuto 21 al 60	0,0175 € cada minuto
Desde el minuto 61 al 120 (máximo)	0,0158 € cada minuto
b) Zona verde:	
20 minutos (mínimo)	0,50 €
Desde el minuto 21 al 60 (máximo)	0,0325 € cada minuto
Los residentes podrán aparcar en dicha zona obteniendo la tarjeta de residentes por importe de 33,90 euros al año.	
c) Tarifa de cancelación de denuncias, zona azul y verde:	
Anulación de denuncias por exceso de tiempo	4,00 euros
Anulación de denuncias por falta de ticket	8,00 euros



2. Excepto en los primeros veinte minutos, que no serán en ningún caso fraccionables, los intervalos de tiempo intermedio entre dos tarifas se liquidarán por múltiplos de cinco céntimos de euro.
3. Las tarifas de cancelación de las denuncias por exceso de tiempo o por falta de tique solo tendrán validez siempre que no se hayan iniciado las maniobras de enganche del vehículo con la grúa.
4. Durante el año 2016 y siguientes las tarifas del servicio se revisarán anualmente cada primero de enero en función del incremento del índice de precios al consumo (I.P.C.) del conjunto nacional, referenciado al mes de septiembre correspondiente a los doce meses anteriores. Se considerará un total de 4 decimales en el coeficiente de tarifa. La tarifa resultante se redondeará siempre a múltiplos de 5 céntimos de euros.

CAPÍTULO VI. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 6.º.

En los usos privativos o aprovechamientos especiales que se realicen por los residentes en régimen de abono anual, el período impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial que coincidirá con el primer día del semestre en que nazca la obligación de contribuir.

Artículo 7.º.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en las zonas de uso regulada, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, en el momento en que se efectúe el estacionamiento.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por los titulares de las zonas verdes para residentes, desde el primer día del semestre en que se haya concedido el correspondiente distintivo o se haya iniciado el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local, y en los sucesivos períodos el día primero de cada año.

CAPÍTULO VII. NORMAS DE GESTIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Artículo 8.º.

1. El pago de la tasa se realizará al proveerse del correspondiente tique de estacionamiento en los aparatos distribuidores instalados al efecto; tique que deberá exhibirse por su frente en lugar visible del parabrisas delantero e indicará el día y hora máxima autorizada de estacionamiento. El tique podrá ser complementado o sustituido por medios electrónicos justificativos del pago validados por el Ayuntamiento.
2. La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el tique o en el "marcador de hora límite", y en ningún caso del tiempo máximo especificado para cada zona por el Ayuntamiento.
3. El usuario que haya rebasado el tiempo de estacionamiento autorizado, podrá anular la denuncia pertinente formulada por los controladores si, dentro de las dos horas siguientes a la finalización del tiempo abonado según tique abona la tarifa de cancelación, introduciendo en la máquina expendedora el código de anulación indicado en la denuncia y el importe de esta tarifa, la cual expedirá el correspondiente recibo justificante de pago, que deja sin efecto la denuncia.
4. Los vehículos que según la vigente Ordenanza puedan hacer uso de las plazas de carga y descarga incluidas dentro del área de regulación deberán obligatoriamente obtener del parquímetro un tique gratuito y colocarlo de forma visible por el periodo establecido para carga y descarga. Transcurrido dicho tiempo deberán abandonar obligatoriamente el espacio reservado. Fuera del horario de carga y descarga, serán plazas de estacionamiento regulado y serán accesibles al resto de ciudadanos.



5. Se considera como tiempo máximo de estacionamiento para la zona azul el de 3 horas. Superados los plazos o los límites de tiempo señalados en esta Ordenanza, el vehículo deberá abandonar su estacionamiento en la zona, en caso contrario será retirado por la grúa municipal y conducido al depósito de vehículos. Para la custodia y posterior recuperación del vehículo por su legítimo dueño será de aplicación la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la retirada de vehículos.

Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento regulado sin colocar el tique que lo autorice o cuando rebase el porcentaje de tiempo abonado, según disponga el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad, los agentes de la Policía Local o el personal autorizado por el Ayuntamiento, con competencias en materia de tráfico, sin perjuicio de la denuncia de la infracción cometida, podrán ordenar la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente.

Causas de retirada del vehículo:

- Falseamiento de la tarjeta o tique, sin perjuicio de su remisión al órgano competente si se desprenden indicios racionales del delito penal.
- La carencia del tique para cualquiera de las modalidades de plazas.
- Exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado, según disponga el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad.
- Utilización indebida del tique para cualquiera de las modalidades.
- Utilización de la tarjeta de residente para vehículo distinto del autorizado.
- Utilización de la tarjeta de residente en sector distinto del habilitado.
- El estacionamiento de motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas en las áreas de estacionamiento regulado fuera de las zonas habilitadas para las mismas.
- Las indicadas específicamente en otros apartados de la presente Ordenanza.

Todas estas infracciones darán lugar a la retirada de los vehículos por la grúa municipal por parte de la Policía Local o el personal autorizado por el Ayuntamiento para su conducción al depósito de vehículos; para la custodia y posterior recuperación del vehículo por su legítimo dueño será de aplicación la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos.

Artículo 9.º.

1.- Se establece el régimen de tarjeta de residencia en zona verde para todas aquellas personas físicas titulares de vehículos turismos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados y residir de hecho en la zona destinada como verde que se justificara mediante el correspondiente certificado de empadronamiento.
- b) Disponer de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) con domicilio en la zona solicitada.
- c) Figurar el mismo domicilio del empadronamiento en el permiso de circulación del vehículo.
- d) Proveerse del distintivo que al efecto le será expedido por el Ayuntamiento o la empresa concesionaria.



2.- A las tarifas especiales de residentes podrán acogerse los que residan en la zona donde se encuentre establecido el servicio, previa la obtención del correspondiente distintivo especial que será concedido por el Ayuntamiento:

Como norma general, solo se concederá un distintivo por propietario de vehículo; excepcionalmente se podrán conceder otros distintivos cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por otros conductores que sean su cónyuge o parientes en primer grado, que en posesión de permiso de conducir, estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos.

Asimismo, también podrán acogerse a esta tarifa y concederse distintivos a aquellas personas físicas que viviendo en las edificaciones colindantes a la zona regulada, no tengan posibilidad de aparcamiento, en un radio de cien metros y previo informe favorable del Ayuntamiento, tal y como refleja el contrato concesional.

3.- Los usuarios que hayan obtenido el correspondiente distintivo de uso de la zona de residentes, deberán comunicar a la empresa prestataria del servicio cualquier circunstancia o cambio que repercuta en el gravamen, así como los ceses, bajas o cambios de titularidad en los aprovechamientos y usos especiales, en el plazo de un mes desde que se produzca el evento, devolviendo el distintivo.

4.- Los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan por cese en el uso privativo o aprovechamiento especial surtirán efecto a partir del primer día del semestre siguiente a la fecha de su notificación a la Empresa prestataria del servicio.

5.- La gestión, liquidación y recaudación de la tasa objeto de la presente Ordenanza corresponderá a la Empresa encargada de la gestión del estacionamiento regulado en superficie, si este fuera el procedimiento establecido para la explotación.

6.- Los titulares de la tarjeta de zona verde deberán exhibir la viñeta correspondiente, o documento que la sustituya, de manera visible en el parabrisas de su vehículo.

Artículo 10.º.- Señalización de zonas y horarios.

La zonas afectadas por la regulación de estacionamiento se encontraran claramente identificadas por medios de la señalización adecuada y comprenden las calles relacionadas en el anexo de esta Ordenanza, en las que se distinguirá la zona azul y verde.

Plazas azules: Destinadas preferentemente a visitantes, quienes tendrán una limitación de tiempo máximo de aparcamiento de 3 horas y un horario de regulación específico. En estas plazas podrán estacionar asimismo residentes con idéntica limitación de horario, abonando la misma tasa que abonen los visitantes, según fija la presente Ordenanza fiscal.

Plazas verdes: Destinadas preferentemente a residentes, quienes no tendrán limitación de tiempo de duración de aparcamiento, dentro de su sector, debiendo acreditar su condición mediante el distintivo correspondiente. Los visitantes podrán estacionar en estas plazas abonando la correspondiente tasa durante el tiempo máximo de aparcamiento de una hora. Residentes y visitantes deberán abonar las tasas que a tal efecto se fijan en la presente Ordenanza fiscal.

A efectos de la localización de las maquinas expendedoras de tique, se colocarán las oportunas señales o indicadores a fin de que los usuarios puedan dirigirse a la más próxima para obtener el tique correspondiente al tiempo que consideren permanecerán estacionados en la zona.

El servicio se prestara conforme al siguiente horario:

- De lunes a viernes (laborables) por las mañanas de 9:00 a 14:00 horas y por las tardes de 16:00 a 20:00.
- Sábados por la mañana de 9:00 a 14:00 horas.



- Los festivos, sábados por la tarde y domingos no habrá regulación.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN. INGRESOS Y RECAUDACIÓN

Artículo 11.º.

1. La recaudación de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación, mediante la adquisición del correspondiente tique en las máquinas instaladas al efecto, por el tiempo que desee estacionar el vehículo dentro de los límites establecidos o en los lugares designados por el Ayuntamiento para su expedición, o mediante la adquisición de las tarjetas de residentes en los lugares habilitados al efecto.

2. A las deudas por tasas se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2013, y elevada a definitiva según lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

Relación de calles sujetas a estacionamiento limitado

Zona azul/verde		Zona
Calle	Adriano	Centro
Calle	Almendralejo	Centro
Travesía de	Almendralejo	Centro
Avenida de las	Américas	P.N. Ciudad
Calle	Anas	Centro
Calle	Antonio Pacheco	Centro
Calle	Arzobispo Maussona	Centro
Calle	Atarazanas	Centro
Calle	Badajoz	Centro
Calle	Baños	Centro
Calle	Benito Toresano	Centro
Calle	Berzocana	Centro
Calle	Brudo	Centro
Calle	Cabo Verde	Centro
Calle	Cáceres	Centro
Calle	Calderón de la Barca	Centro
Travesía de	Calderón de la Barca	Centro
Calle	Calvario	Centro
Calle	Camilo José Cela	Centro



Zona azul/verde		Zona
Calle	Cánovas del Castillo	Centro
Calle	Cava	Centro
Travesía de	Cervantes	Centro
Calle	Ciñuelas	Centro
Calle	Concejo	Centro
Calle	Concordia	Centro
Calle	Constantino	Centro
Travesía de	Constantino	Centro
Calle	Diego M. ^a Crehuet	Centro
Calle	Diocles	Centro
Calle	Dion Casio	Centro
Avenida de	Don Antonio Campos Hoyos	P.N. Ciudad
Plaza de	España	Centro
Avenida de los	Estudiantes	Centro
Avenida de	Extremadura	Centro
Calle	Felipe Trigo	Centro
Calle	Félix Valverde Lillo	Centro
Calle	Francisco Pizarro	Centro
Plaza de	Francisco Pizarro	Centro
Travesía de	Francisco Pizarro	Centro
Calle	Gavilanes	Centro
Calle	Graciano	Centro
Calle	Hernán Cortés	Centro
Travesía de	Hernán Cortés	Centro
Calle	Holguín	Centro
Paseo de	J. M. ^a Álvarez Sáez de Buruaga	Centro
Calle	John Lennon	Centro
Calle	José de Espronceda	Centro
Avenida	José Fernández López	Centro
Calle	José Menéndez Pidal	P.N. Ciudad
Calle	Juan Dávalos y Altamirano	Centro
Glorieta	Juan de Ávalos	Centro
Calle	Legión V	Centro
Calle	Legión X	Centro
Calle	Lópe de Vega	Centro
Calle	López Puigcervert	Centro
Calle	Luis J. Ramallo García	P.N. Ciudad
Calle	Madrid	Centro
Calle de los	Maestros	Centro
Calle	Manuel Guerrero	Centro
Calle	Margarita García de Blanes	Centro
Travesía de	Margarita García de Blanes	Centro
Calle	María Guerrero	Centro



Zona azul/verde		Zona
Calle	Mariano José de Larra	Centro
Calle	Marquesa de Pinares	Centro
Rambla	Mártir Santa Eulalia	Centro
Travesía de	Mártir Santa Eulalia	Centro
Calle	Maximiliano Macías	Centro
Calle	Miguel Servet	P.N. Ciudad
Calle	Morerías	Centro
Calle del	Museo	Centro
Travesía del	Museo	Centro
Calle	Muza	Centro
Calle	Oviedo	Centro
Calle	Parejos	Centro
Travesía de	Parejos	Centro
Calle	Pedro José Aranguez Gil	P.N. Ciudad
Calle	Pedro M. ^a Plano	Centro
Travesía de	Pedro M. ^a Plano	Centro
Calle	Peñato	Centro
Calle	Piedad	Centro
Calle	Pintor Luis de Morales	Centro
Calle	Pío Baroja	P.N. Ciudad
Travesía de	Pío Baroja	P.N. Ciudad
Calle	Pontezuelas	Centro
Travesía de	Pontezuelas	Centro
Calle del	Puente	Centro
Plaza del	Rastro	Centro
Avenida	Reyes Católicos	P.N. Ciudad
Calle	Reyes Huertas	Centro
Paseo	Roma	Centro
Plaza	Roma	Centro
Calle	Romero Leal	Centro
Calle	Sagasta	Centro
Calle	San José	Centro
Calle	San Juan	Centro
Calle	Santa Julia	Centro
Calle	Santa Lucía	Centro
Plaza	Santo Domingo	Centro
Calle	Severo Ochoa	P.N. Ciudad
Calle	Suárez Somonte	Centro
Calle	Teniente Flomesta	Centro
Calle	Tirso de Molina	Centro
Calle	Trajano	Centro
Calle	Vespasiano	Centro
Calle	Vetones	Centro



Zona azul/verde		Zona
Calle	Vía Ensanche	Centro
Calle	Viñeros	Centro